



**RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT**

*Designación de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral*

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."*;
- Que,** el inciso primero artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 63 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que: *"El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales."*;
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Pleno es un órgano colegiado compuesto por juezas y jueces electorales, designados conforme a las disposiciones constitucionales y es la máxima autoridad jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el inciso segundo del artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; disponen que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral se elegirán de entre sus miembros principales, ejercerán sus cargos por tres años y podrán ser reelectos;
- Que,** mediante Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022, el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral, designó al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones dispuestas en la Constitución y la Ley, para un periodo de tres años;
- Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *"Para la adopción de decisiones o resoluciones de gestión, se requiere al menos el voto positivo de tres de*



*sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside.”;*

- Que,** el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral establece que *“Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria a través de Secretaría General por disposición de la Presidenta o del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o quien ejerciere la Presidencia, con al menos, doce horas de anticipación, sea por propia iniciativa o a solicitud de tres de las juezas o jueces del Tribunal.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 14 del mismo Reglamento dispone que: *“El quórum necesario para la instalación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el tratamiento y resolución de asuntos de gestión será al menos de tres juezas o jueces.”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-TCE-1-12-08-2024, de 12 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral removió al doctor Fernando Muñoz Benítez, como presidente administrativo del Tribunal Contencioso Electoral, y dispuso que la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, vicepresidenta designada mediante Resolución PLE-TCE-1-13-12-2022-EXT, de 13 de diciembre de 2022, asuma el cargo de presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia, para el resto del periodo acorde a la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022;
- Que,** mediante memorando No. TCE-DAJ-2025-0121-M de 16 de abril de 2025, la doctora María Luisa Paredes Arellano, directora de asesoría jurídica de la Institución, remite a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el Informe Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2025-010, en el cual emite el siguiente criterio institucional: *“(…) 1. Dado que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ha culminado el proceso de concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, para la designación de dos jueces principales y dos jueces suplentes que reemplazarán a los ex jueces doctores Arturo Cabrera Peñaherrera y Patricia Guaicha Rivera para el período 2022-2028; y al encontrarnos frente a la proximidad del cumplimiento del período de funciones para el cual fueron designados **todos los miembros** -jueces principales y suplentes- que integran el actual Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, y considerando que no puede dejarse de administrar justicia en materia electoral, más aún al estar atravesando un período post electoral “Elecciones Generales 2025”; y al ser los jueces del TCE, servidores públicos en su calidad de funcionarios designados a período fijo, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica que es aplicable a la y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las excepciones determinadas en el artículo 105, numeral 4.1 , literales a y b del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, a fin de garantizar la continuidad de las funciones institucionales; y continúen ejerciendo sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, luego de realizado el respectivo concurso público de oposición y méritos llevado a cabo por el CPCCS. 2. El análisis que precede es un criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, considerando que el mismo no es de*



*aplicación obligatoria; y, se recomienda se proceda a realizar la consulta a la Procuraduría General del Estado a fin de contar con el pronunciamiento vinculante correspondiente (...);*

- Que,** mediante Resolución PLE-TCE-2-22-04-2025, de 22 de abril de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, acogió la recomendación constante en el Informe Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2025-010, suscrito por la doctora María Luisa Paredes Arellano, directora de asesoría jurídica de la Institución, adjunto al memorando No. TCE-DAJ-2025-0121-M, de 16 de abril de 2025, y autorizó a la señora presidenta del Tribunal, abogada Ivonne Coloma Peralta, para que realice la consulta al señor Procurador General del Estado, a fin de contar con un criterio vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 024 - Procedimiento para atención de consultas que se formulen a la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 17 de julio de 2019;
- Que,** mediante Oficio No. TCE-PRE-2025-0078-O, de 22 de abril de 2025, la señora presidenta del Tribunal, abogada Ivonne Coloma Peralta, formuló la consulta a la Procuraduría General del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con Resolución PLE-TCE-2-22-04-2025, de 22 de abril de 2025;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 11218, de 25 de abril de 2025, da por atendida la consulta presentada por la señora presidenta del Tribunal, abogada Ivonne Coloma Peralta, en los siguientes términos: *“Conforme el artículo 9 de la Resolución No. 024, que regula el Procedimiento para la Atención de Consultas por la Procuraduría General del Estado dispone que: “En caso de que una consulta se refiera a normas vigentes respecto de cuya aplicación ya existiere pronunciamiento del Procurador General del Estado, no será necesario nuevo pronunciamiento” (lo subrayado me corresponde). /.../ En atención a ello, y tras la revisión del **Sistema de Consultas Absueltas** por este organismo, disponible en el portal institucional [www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec), se verificó que, mediante oficio No. 12902, de 09 de noviembre de 2017, cuya copia se adjunta, ya se emitió un pronunciamiento sobre la aplicación de los incisos segundo y final del numeral 4.1 del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante, “RGLOSEP”). Los textos de dicha norma se encuentran vigente y regula los casos excepcionales en los que no se produce la cesación de quienes ejercen funciones públicas sujetas a período fijo. El referido pronunciamiento concluyó que: /.../ “(...) de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral **cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos** hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral **no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpiría las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia.** /.../ Es de*



*exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su período. /.../ (...) **Las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, cuyo texto se transcribió en los antecedentes, se configura cuando la ley no ha previsto un servidor que lo reemplace o a pesar de estar previsto, este puesto se encontrare vacante o ya no existiere otro suplente; y, cuando el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, eventos para los cuales por disposición de la misma norma, no podrán separarse del desempeño de su puesto hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. /.../ (...) La continuidad en el cargo que por excepción admite el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP para los funcionarios cuyo período ha concluido, se motiva en la necesidad de garantizar la no interrupción de las actividades institucionales y da lugar a que los funcionarios del nivel jerárquico superior no puedan separarse del desempeño del puesto, conserven la calidad que ostentan, y mantengan la representación institucional correspondiente, hasta que se perfeccione su reemplazo conforme al procedimiento legal respectivo” (énfasis me corresponde). /.../ Cabe recordar que el pronunciamiento citado debe interpretarse en su integridad y de manera abstracta; es decir, como una interpretación general sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas, motivo por el cual “(...) debe ser considerado como una norma (...)”. /.../ La resolución de los casos institucionales específicos corresponde a la respectiva entidad pública que, al efecto, deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables. /.../ Finalmente, los pronunciamientos vinculantes emitidos por la Procuraduría General del Estado se encuentran a disposición del público en el portal institucional [www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec) a través del Sistema Nacional de Consultas Absueltas, herramienta informática diseñada por la Procuraduría General del Estado para facilitar la búsqueda y obtención de los pronunciamientos de este organismo.”(sic);***

**Que,** en vista de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ha concluido con el proceso de selección de autoridades del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a lo previsto en la normativa previamente señalada, es necesario designar al presidente o presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de garantizar la no interrupción de las actividades administrativas y jurisdiccionales propias de esta institución, siendo necesario contar con una autoridad que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de este Órgano de Justicia Electoral;

**Que,** por disposición de la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Democracia; y, el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a la Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 136-2025-PLE-TCE, para el día jueves 05 de junio de 2025, a las 11H00, a fin de tratar el siguiente orden del día: "1. Designación de Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral; y, 2. Designación de Vicepresidenta o Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral.";

**Que,** el señor juez, magíster Joaquín Viteri Llanga, presentó a consideración del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la moción para que se designe a la señora presidenta del Tribunal en funciones, abogada Ivonne Coloma Peralta, la misma que fue apoyada por el señor vicepresidente del Tribunal, doctor Ángel Torres Maldonado, y sometida a votación para su aprobación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones dispuestas en la Constitución y la Ley, a partir de la presente fecha y hasta que se cumpla el proceso de selección para la designación de autoridades que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La Secretaría General, hará conocer esta resolución a los representantes de las Funciones del Estado, Consejo Nacional Electoral, Corte Constitucional del Ecuador, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguros, Registro Civil, Identificación y Cedulación, Directores y Directoras del Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 136-2025-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, el voto en contra del señor juez, doctor Fernando Muñoz Benítez.- Lo Certifico.-

  
Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



